

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime oportuno, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 3 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,872	60,052
1 Dólar canadiense ....	55,330	55,496
1 Franco francés ....	12,095	12,131
1 Libra esterlina ....	167,294	167,797
1 Franco suizo ....	13,814	13,855
100 Francos belgas ....	120,394	120,756
1 Marco alemán ....	15,066	15,111
100 Liras italianas ....	9,577	9,605
1 Florin holandés ....	16,586	16,635
1 Corona sueca ....	11,590	11,624
1 Corona danesa ....	8,651	8,677
1 Corona noruega ....	8,369	8,394
1 Marco finlandés ....	18,596	18,651
100 Chelines austríacos ....	231,698	232,395
100 Escudos portugueses ....	208,583	209,210
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,872	60,052
1 Dirham (2) ....	11,797	11,833

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 6 de marzo de 1967.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de marzo de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,81	60,11
1 Dólar canadiense ....	54,92	55,20
1 Franco francés ....	12,04	12,10
100 Francos C. F. A. ....	22,96	23,19
1 Libra esterlina (1) ....	166,95	167,79
1 Franco suizo ....	13,75	13,82
100 Francos belgas ....	117,07	118,25
1 Marco alemán ....	14,99	15,06
100 Liras italianas ....	9,48	9,58
1 Florin holandés ....	16,46	16,54
1 Corona sueca ....	11,51	11,57
1 Corona danesa ....	8,60	8,64
1 Corona noruega ....	8,31	8,35
1 Marco finlandés ....	18,40	18,58
100 Chelines austríacos ....	229,83	232,13
100 Escudos portugueses ....	207,06	208,11
1 Dirham ....	10,02	10,11
100 Cruceiros (2) ....	1,79	1,81
1 Peso mejicano ....	4,62	4,67
1 Peso colombiano ....	2,56	2,59
1 Peso uruguayo ....	0,35	0,36
1 Sol peruano ....	1,84	1,86
1 Bolívar ....	12,87	13,00
1 Peso argentino ....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos ....	193,21	194,18

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 Cruceiros inclusive.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 434/1967, de 9 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Roquetas de Mar», en el término municipal de Roquetas de Mar, en la provincia de Almería.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, don Arturo Cernuda Gómez, como Consejero delegado de «Inmobiliaria Roquetas de Mar, S. A.», tal declaración para la urbanización denominada «Roquetas de Mar», situada en el término municipal de Roquetas de Mar, en la provincia de Almería.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Roquetas de Mar» aprobado por Orden ministerial de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» número ciento sesenta y dos, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco).

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece, uno, de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se conceden para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Arturo Cernuda Gómez, como Consejero delegado de «Inmobiliaria Roquetas de Mar, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Roquetas de Mar», considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, con una extensión superficial de cien hectáreas, y siendo sus límites los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener ante el Ministerio de Obras Públicas la concesión del derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público que limita con la finca. La adjudicación de estos derechos, siempre que tenga por fin los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se convoca el III Concurso Internacional de Composición Musical para otorgar el «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo español, correspondiente a 1967/68.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 se creó el «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo español.

Considerando la importancia que en el orden artístico e histórico encierra el Museo del Prado, este Ministerio ha resuelto que la tercera convocatoria del mencionado «Premio Internacional de Música» verse sobre el citado tema.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el III Concurso Internacional de Composición Musical para otorgar el «Premio Internacional de Música» del Ministerio de Información y Turismo, correspondiente a 1967/68, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Concurso de Composición Musical del Ministerio de Información y Turismo en 1967/68 tendrá como tema obligado, título y fuente de inspiración el Museo del Prado, y se referirá en concreto a tan importantísima pinacoteca, que custodia un inmenso acervo artístico, con calidades humanas de carácter universal.

2.ª Las composiciones pertenecerán al género sinfónico, con libertad para optar por cualquiera de sus formas tradicionales o modernas: sinfonía, poema sinfónico, «suite», concierto para uno o varios instrumentos y orquestas y composiciones para orquesta y gran coro. Cabe cualquier forma de expresión moderna, serial o de música abierta, siempre que reúna las condiciones de instrumentación masiva y para conjunto grande. Se excluyen las formas limitadas a música de cámara o composiciones para un solo instrumento. La duración mínima de la obra será de veinte minutos para todos los casos, y la máxima no sobrepasará de los treinta.

3.ª Pueden concurrir a este Concurso Internacional cuantos compositores lo deseen, sin limitación de edad ni nacionalidad, contándose como única condición la de someterse en todo momento a las presentes bases.

4.ª La cuantía del premio será de 2.500 dólares (dos mil quinientos dólares) o su equivalencia en pesetas. Al autor o autores se les reservan los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual concede.

Este premio será único e indivisible. Caso de que, a juicio del Jurado, no se presenten obras que reúnan las condiciones exigidas o alcancen el nivel artístico consecuente con la categoría del premio, éste será declarado desierto, pasando el importe del mismo a incrementar la cantidad asignada para el IV Concurso Internacional.

5.ª Las composiciones deben ser originales e inéditas absolutamente, extendiéndose este carácter a no haber sido interpretadas antes, no solamente en público, sino con orquesta alguna, aunque sea en circunstancias privadas.

6.ª Las obras se presentarán orquestadas totalmente en partitura, comprometiéndose el autor o autores a facilitar la reducción para piano de la partitura. Son de cuenta del Ministerio de Información y Turismo los gastos que ocasione la copia del material y partes de orquesta.

7.ª El fallo del Jurado será inapelable. Las partituras no premiadas se devolverán a sus autores a partir de los quince días de emitido el fallo. El plazo para esta devolución terminará un mes después del fallo y será improrrogable. Para la retirada de los trabajos no premiados será imprescindible la presentación del recibo que en su día expidiera el Registro General del Ministerio al ser admitida la partitura.

8.ª Las composiciones se presentarán juntamente con un escrito especificando las características especiales de la obra, en sobre, en el que se indique: «III Premio Internacional de Música». En el sobre y en el escrito de referencia se hará constar el título de la obra y un lema. Dentro de este sobre se incluirá una plica lacrada, en cuyo exterior figurará el lema citado y el título de la obra, y en su interior, estos mismos datos, así como el nombre del autor o autores, su domicilio y número de teléfono.

Toda la documentación podrá presentarse, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39), los días laborables, de diez a doce horas, y podrá hacerse a partir de los noventa días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» de España y hasta el 31 de diciembre de 1967.

9.ª El fallo del Jurado se dará a conocer dentro del mes de abril de 1968.

10. El premio se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del fallo del Jurado, y la obra premiada se estrenará en un concierto especial organizado por el Ministerio de Información y Turismo, en el lugar y días señalados por dicho Organismo.

11. Esta audición será considerada como preestreno, y el estreno absoluto se producirá dentro de uno de los «Festivales de España» que organiza el Ministerio de Información y Turismo, en el lugar que oportunamente se designe. Posteriormente, durante el ciclo «Festivales de España» a realizar en diversas ciudades de la nación, la obra premiada será obligatoriamente incluida en aquellos Festivales que tengan concierto de carácter sinfónico.

12. Este Concurso Internacional de Composición Musical del Ministerio de Información y Turismo español es promovido por la Subsecretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Promoción del Turismo, que dota su único premio. La organización de los conciertos especiales y la inclusión en programa de «Festivales de España» competirá a la Dirección General de Información a través de la Subdirección General de Cultura

Popular. Toda la correspondencia sobre el Concurso deberá dirigirse a la Subsecretaría de Turismo, Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16).

13. El Jurado calificador y encargado de fallar el presente Concurso tendrá la siguiente composición:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.

Vocales: Ilustrísimos señores Directores generales de Información y Promoción del Turismo; ilustrísimo señor Director del Real Conservatorio de la Música; un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes; un compositor y un Director de orquesta extranjeros, nombrados a propuesta de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores de España; un compositor nombrado a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación y Ciencia; un crítico musical español, a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, y un Director titular de la Orquesta Sinfónica de la R. T. V. Española.

Secretario: Ilustrísimo señor Subdirector general de Cultura Popular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Martínez León, representado en esta instancia por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernía y defendido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fecha 7 de abril y 12 de junio de 1965, que fijaron el justiprecio a la finca número 4 del sector de San Pascual, segunda fase, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, cuya apelación ha sido deducida por el recurrente y por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 17 de enero de 1966, se ha dictado el 13 de diciembre de 1966, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación que interpusieron el Abogado del Estado y don Justo Martínez León contra la sentencia de 17 de enero de 1966 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que revocó y anuló en parte los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 7 de abril y 12 de junio de 1965, sobre justiprecio de la finca número 4, manzana «N», del sector de San Pascual, propiedad de dicho señor Martínez León, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de esta ciudad, debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.

Y librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia, a los fines de ejecución y demás efectos.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—El Magistrado don Manuel Cerviá votó en Sala y no pudo firmar.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.